



RESOLUCIÓN de 27 de agosto de 2008, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de parque eólico "Los Castillejos", en el término municipal de La Lapa. Expte.: GE-M/341/07-8. (2008062694)

El Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dentro de la convocatoria expresamente establecida mediante Orden de 6 de junio de 2007, señala en su artículo 10 la tramitación que deberá seguirse en lo que se refiere a evaluación de impacto ambiental de los proyectos presentados, debiendo formular la declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades tal como se contempla en el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos y su reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

Asimismo, el Decreto 56/2008, de 28 de marzo, por el que se establece la habilitación urbanística de suelos no urbanizables para instalaciones de energía eléctrica a partir de la energía eólica en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que la declaración de impacto ambiental producirá los efectos de calificación urbanística prevista en el artículo 18 de la Ley 15/2001, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Por otro lado, en base al Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres y a la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura (modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre), se fija el régimen de evaluación de actividades en zonas de la Red Natura 2000, cuyo informe de afección formará parte de la declaración de impacto ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el proyecto en su conjunto, incluyendo el estudio de impacto ambiental, fue sometido al trámite de información pública, durante un periodo de 30 días, mediante Anuncio de 14 de mayo de 2008, que se publicó en el DOE n.º 95, de fecha 19 de mayo de 2008. En dicho periodo de información pública se han formulado alegaciones, que se resumen y contestan en el Anexo I. El resumen del proyecto se incluye en el Anexo II y el del estudio de impacto ambiental en el Anexo III.

Por escrito de 30 de julio de 2008 de la Dirección General de Planificación Industrial y Energética se abrió el trámite de audiencia del proyecto en el que se incluye la Resolución de 31 de julio de 2008 en la que se formuló declaración de impacto ambiental del proyecto. Las alegaciones relacionadas con la declaración de impacto ambiental presentadas en el trámite de audiencia por el promotor del proyecto se han tenido en consideración en la redacción de la presente declaración.

Con fecha 25 de agosto de 2008, se emite informe por la Dirección General de Patrimonio Cultural, referido a la posible afección a elementos integrantes del patrimonio histórico-artístico y arqueológico, con carácter favorable.



Con fecha 25 de agosto de 2008, se emite informe urbanístico favorable por la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en el que se informa que el uso no está expresamente prohibido.

Con fecha 25 de agosto de 2008 se emite informe favorable por la Dirección General del Medio Natural, en el que se indica que la actividad no se encuentra incluida en el Red Natura 2000 ni se ubica en el ámbito de Planes de Recuperación o Conservación de especies amenazadas.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental, las alegaciones presentadas en el periodo de información pública y en el trámite de audiencia, y los informes incluidos en el expediente; el Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero; el Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura; el Decreto 56/2008, de 28 de marzo, por el que se establece la habilitación urbanística de suelos no urbanizables para instalaciones de energía eléctrica a partir de la energía eólica en la Comunidad Autónoma de Extremadura; el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986; y demás legislación aplicable, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, formula la siguiente declaración de impacto ambiental:

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto Parque Eólico "Los Castillejos" (Expte.: GE-M/341/07-8), en el término municipal de La Lapa (Badajoz), promovido por Energías Especiales de Extremadura, S.L., resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el condicionado incluido en la presente declaración.

I. Condiciones de carácter general:

1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en la documentación presentada, siempre que no sean contradictorias con las primeras.
2. El condicionado de la presente declaración de impacto ambiental tendrá, con carácter general, un periodo de validez de cinco años, de forma que si en dicho plazo no se hubiera iniciado efectivamente la construcción del parque eólico, el promotor quedará obligado a comunicarlo a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Junta de Extremadura para que en el plazo de tres meses valore la necesidad de establecer nuevas medidas correctoras o iniciar un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental si las circunstancias del medio hubieran variado significativamente.



3. Cualquier modificación que dé lugar a cambios sustanciales en el proyecto original deberá ser informada favorablemente por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.
4. Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos. Las instalaciones se emplazarán en una zona que a los efectos del cumplimiento del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones, se clasifica como zona Residencial-Comercial. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, a límite de propiedad, los 60 dB (A) de día y los 45 dB (A) de noche.
5. Los aceites usados y residuos peligrosos que se generen por la maquinaria, aerogeneradores y transformadores se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras y el funcionamiento de la instalación para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.
6. El acabado de los aerogeneradores deberá tener un bajo impacto cromático.
7. Las líneas eléctricas procedentes de los aerogeneradores discurrirán enterradas hasta la subestación, aprovechando los caminos de acceso.

II. Condiciones a aplicar antes del inicio de las obras:

1. Una vez hecho el replanteo del proyecto y previamente al inicio de las obras, se presentará a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, para su informe, un plano con la superposición de todos los elementos del proyecto sobre la situación actual del terreno. El replanteo incluirá la ubicación exacta de los aerogeneradores; del resto de infraestructuras anexas: red viaria, instalaciones eléctricas y edificaciones; y de las zonas ocupadas durante la fase de construcción, como plataformas de montaje, zonas de acopio de materiales, zonas de vertido de tierras, parque de maquinaria y similares. En ningún caso se iniciarán las obras sin que el replanteo haya sido informado favorablemente desde la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.
2. El replanteo se realizará teniendo en cuenta el condicionado establecido en la presente declaración de impacto ambiental y especialmente las siguientes consideraciones:
 - Se realizará el replanteo una vez se tenga mayor información sobre las colonias de quirópteros existentes en el entorno. De ese modo podrá tomarse la decisión más adecuada de cara a la mejor preservación de las colonias ubicadas en los LIC,s "Mina de los Castillejos" y "Refugio de Sierra Pascuala".
 - Para la ubicación concreta de los aerogeneradores se elegirán zonas lo más llanas posibles, ya sea en los puntos altos o en los collados, evitando las zonas de transición con mayor pendiente y sin afloramientos rocosos.
 - Las plataformas de los aerogeneradores se localizarán próximas a los caminos, de modo que la ocupación del suelo inalterado sea menor.



- Se valorará la posibilidad de ubicar la subestación al pie de la sierra, en zona llana y desprovista de vegetación autóctona.
- Se incluirán en un mismo recinto, a ser posible, la subestación, el centro de control del parque y los servicios auxiliares que le sean propios.
- Los aerogeneradores deberán disponerse sobre el terreno de manera que la distancia mínima entre los postes existentes sea el doble del diámetro del rotor.
- Se optimizará el diseño final de los nuevos viales (preferentemente, sobre infraestructuras existentes: caminos, cortafuegos, etc.), de modo que se disminuyan los excedentes de tierras, evitando pendientes que incrementen los niveles erosivos habituales. El trazado de los caminos buscará como objetivos ambientales fundamentales la mínima afección a la vegetación, la ocupación de suelo estrictamente necesaria, así como causar un impacto paisajístico visual mínimo.
- Con el fin de disminuir el impacto ambiental se compartirá, en la medida de lo posible, las infraestructuras correspondientes a la subestación, línea eléctrica de evacuación y caminos de acceso con otros parques próximos.

III. Medidas ambientales en la fase de construcción:

1. Se adoptarán las medidas necesarias para evitar afecciones negativas a las aguas, tanto superficiales como subterráneas.
2. La tierra vegetal resultante de las excavaciones y movimientos de tierras se almacenará formando caballones de 1,5 m de altura máxima. Se tomarán las medidas necesarias para mantener su potencial edáfico hasta su utilización en las tareas de restauración posteriores.
3. Se deberá tener en cuenta el acotamiento de la instalación de los aerogeneradores y el tamaño de los viales, evitando afección fuera de estas zonas.
4. Se procederá a la necesaria humectación del terreno para evitar la emisión de polvo a la atmósfera, consecuencia de los movimientos de tierra y la circulación de vehículos por los viales de servicio de la obra.
5. Terminadas las obras se procederá a la restitución de los terrenos afectados temporalmente por las obras a sus condiciones iniciales. Cualquier instalación de obra auxiliar (planta de tratamiento, de clasificación, de hormigón, cerramiento, etc.) deberá desmantelarse íntegramente en la fase final de obra. Se recuperará la fisiografía del terreno, nivelándolo a su cota original y retirando tierras sobrantes y escombros. Se reducirá la anchura de los caminos utilizados hasta el mínimo suficiente, 4,5 m, para efectuar las labores de mantenimiento necesarias durante la fase operativa. Se realizará una limpieza general que elimine todos los residuos u otros materiales procedentes de las obras. Se realizará la plantación de especies herbáceas, arbustivas o arbóreas para la restauración de los terrenos afectados, para este fin se utilizarán especies autóctonas.
6. En caso de ser necesarios préstamos de tierra o áridos se tomarán de extracciones autorizadas o se solicitará expresamente a través del órgano competente.



7. Cuando sea necesario retirar vegetación arbórea autóctona, se procederá a su trasplante si el calibre es inferior a 20 cm, y a la plantación de nuevos ejemplares si su calibre fuera mayor, en una proporción de tres plantones por cada ejemplar retirado. En el caso de corta de arbolado deberá solicitarse autorización de corta al Servicio de Ordenación y Gestión Forestal.
8. Se presentará un Programa de Restauración de la Vegetación de toda la zona afectada, que será aprobado por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental. En dicho programa se tendrá en cuenta la presencia o proximidad de especies vegetales autóctonas, con el objeto de optimizar la selección de especies vegetales a utilizar en las plantaciones y reforestaciones.

IV. Medidas ambientales en la fase de funcionamiento:

1. Se extremarán las medidas de vigilancia y control en el mantenimiento de los aerogeneradores evitando el vertido de lubricantes y manteniendo el nivel de ruido por debajo de umbrales aceptables.
2. Será necesario proceder a la inspección periódica del parque y su entorno, con el fin de localizar y retirar cualquier animal muerto que pueda ser objetivo de aves carroñeras.
3. Respecto a la línea eléctrica, se adoptarán las condiciones establecidas en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de Adecuación de las Líneas Eléctricas para la Protección del Medio Ambiente en Extremadura, de cara a evitar, fundamentalmente, la electrocución (art. 3) y el choque (art. 4) de la avifauna. Se tendrán también en cuenta las medidas generales para evitar las plataformas nidificantes no deseadas en las torretas (art. 5) o para disminuir el impacto paisajístico (art. 6). La señalización a utilizar será la siguiente: señalización del cable de tierra con espirales salvapájaros de 1 m de longitud y 30 cm de diámetro cada 10 m.

V. Plan de Vigilancia Ambiental:

1. El Plan de Vigilancia Ambiental tendrá como finalidades garantizar el cumplimiento de las condiciones incluidas en la declaración de impacto ambiental y en el estudio de impacto ambiental; y observar la evolución de las variables ambientales en el perímetro del parque y en su entorno.
2. Antes del inicio de las obras se realizará un plan de seguimiento de la dinámica poblacional y movimientos de especies de quirópteros de más valor presentes en el entorno, con objeto de incrementar la efectividad de las medidas preventivas y correctoras propuestas. Estos estudios podrán incluir el marcaje de individuos y deberán englobar, al menos, un periodo completo de la biología anual de los quirópteros. Se recomienda que estos estudios sean más intensos en el entorno de los Lugares de Importancia Comunitaria "Mina de los Castillejos" y "Refugio de Sierra Pascuala".
3. Durante la fase de construcción el titular presentará informes sobre el desarrollo de las obras cada tres meses y, en todo caso, al finalizar éstas. Los informes incluirán el seguimiento de las medidas correctoras a aplicar en la fase de construcción, especialmente el Programa de Restauración de la Vegetación, así como de los procesos erosivos y del drenaje natural del terreno en las zonas afectadas por las obras.



4. Durante la fase de funcionamiento el Plan de Vigilancia Ambiental se centrará en los efectos dañinos sobre la fauna. La Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, en coordinación con la Dirección General del Medio Natural, establecerá las prescripciones relativas al contenido, alcance y metodología de dicho Plan que deberán cumplirse por parte del promotor. En todo caso, el plan incluirá al menos: informes trimestrales durante el primer año de funcionamiento, semestrales durante el segundo y tercer año y anuales a partir del cuarto año: informes que incluirán el inventario de la mortandad de aves y murciélagos, tanto en los aerogeneradores como en la instalación eléctrica; y los efectos de las instalaciones sobre refugios de murciélagos (LIC,s "Mina de los Castillejos" y "Refugio de Sierra Pascuala") y zonas de cría de aves, existentes en el entorno del parque.
5. Si se manifestase algún impacto ambiental no previsto, el promotor quedará obligado a adoptar medidas adicionales de protección ambiental, incluidas el cambio en el régimen de funcionamiento o la reubicación o eliminación del aerogenerador. Si dichos impactos perdurasen, a pesar de la adopción de medidas específicas para paliarlos o aminorarlos, se podrá suspender temporalmente de manera cautelar la actividad hasta determinar las causas de dicho impacto y adoptar la mejor solución desde un punto de vista medioambiental.

VI. Condiciones complementarias:

1. Los cerramientos se limitarán a la protección de la subestación y las construcciones. Deberán ser autorizados por la Dirección General del Medio Natural, ante quien se presentará la pertinente solicitud.
2. Deberá cumplirse lo establecido en la Ley 5/2004, de 24 de junio, de prevención y lucha contra incendios forestales en Extremadura y el Decreto 86/2006, de 2 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX).
3. En el caso de que se afecte a alguna vía pecuaria se cumplirá con lo establecido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, de Vías Pecuarias y en la Orden de 19 de junio de 2000 por la que se regulan las ocupaciones y autorizaciones de usos temporales en las vías pecuarias.
4. En cuanto a las posibles afecciones al patrimonio histórico-artístico o arqueológico, se estará a lo que dictamine la legislación específica al respecto, principalmente: la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural; el Decreto 93/1997, de 1 de julio, por el que se regula la actividad arqueológica en la Comunidad Autónoma de Extremadura; y el Decreto 127/2001, de 25 de julio, por el que se regula el porcentaje cultural destinado a obras de conservación y acrecentamiento del patrimonio histórico y cultural de Extremadura. Además, se cumplirán los condicionantes establecidos por la Dirección General de Patrimonio Cultural, órgano competente en la materia. En este sentido, el proyecto de ejecución que en su día presente la entidad promotora deberá incorporar las medidas correctoras dictadas por la Dirección General de Patrimonio Cultural (que de manera preferente establecerán la conservación de los restos como criterio básico) en función de los resultados de una prospección arqueológica intensiva realizada por parte de técnicos especializados en toda la zona



de actuación que el promotor deberá previamente acometer. Su objetivo será localizar y caracterizar yacimientos arqueológicos y determinar la posible afección del proyecto respecto a los mismos.

5. Las instalaciones deberán cumplir las condiciones urbanísticas establecidas en el informe de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.
6. Una vez finalizada la actividad o revocada la autorización de instalación del parque eólico, el promotor tendrá la obligación de desmontar las instalaciones y restituir todos los terrenos ocupados a su estado original. Para ello se elaborará un Proyecto de Restauración, que deberá ser informado de forma preceptiva y vinculante por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental. En todo caso, se atenderá a las prescripciones que ésta establezca en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho Proyecto.
7. Como medidas compensatorias al impacto ambiental producido se llevarán a cabo las siguientes actuaciones: seguimiento e inventario de valores ambientales en un radio de 30 km alrededor de los límites del parque; programa de acciones destinadas a educación y divulgación ambiental dentro de la mancomunidad en la que se localice el parque; estudio-diagnóstico de los valores ambientales de las Zonas de Especial Protección para las Aves, así como de los Lugares de Importancia Comunitaria presentes en las áreas afectadas por el proyecto.

Mérida, a 27 de agosto de 2008.

La Directora General de Evaluación y Calidad Ambiental,
P.A. Resolución de 27 de julio de 2007
(DOE n.º 90, de 4 de agosto de 2007),
El Director General del Medio Natural,
GUILLERMO CRESPO PARRA

A N E X O I

ALEGACIONES

1. Resumen de las alegaciones ambientales presentadas durante el trámite de información pública del proyecto de Parque Eólico " Los Castillejos":
 - Adenex y dieciséis señores más exponen que en las zonas en las que se plantea la ubicación de más de un parque eólico, no se realiza una evaluación global sobre el impacto ambiental que los diferentes proyectos pudieran ocasionar, que generarían un impacto sinérgico. También añade que gran parte de los tendidos eléctricos para la evacuación de la energía eléctrica no tienen planteadas alternativas de trazado, ni la posibilidad de que el mismo sea subterráneo. Por ello solicita que se evalúe el impacto ambiental, paisajístico y social que la autorización de la totalidad o parte de los diferentes parques eólicos e infraestructuras asociadas, pudieran ocasionar, en cada una de las áreas planteadas, de forma independiente a los promotores.
 - Vicente Risco Arias y sesenta y nueve señores más alegan que una buena parte de los proyectos ocupan Zonas de Exclusión de Parques Eólicos recogidas en el Decreto



192/2005, de 30 de agosto. Añaden que, con carácter general, deben ser respetadas como Zonas de Exclusión Eólica la Red Natura 2000 y que deben ser tenidas en cuenta la Red de Áreas Importantes para las Aves y los Planes de Recuperación de Especies Amenazadas aprobados por la Junta de Extremadura. También deben ser excluidas las sierras y las zonas de alto valor ecológico. Informa de la demostrada muerte masiva de buitres y del peligro de producción de incendios forestales por los aerogeneradores. Solicita que sean tratados como proyectos únicos, en la Evaluación de Impacto Ambiental, aquellos que se enclavan en un mismo espacio natural, teniendo en cuenta la sinergia de sus efectos. Por último añade que los proyectos carecen de la documentación y planos detallados relativos a la evacuación y conexión a la red eléctrica.

- La Sociedad Zoológica de Extremadura solicita el aplazamiento de las autorizaciones de los proyectos, la evaluación de cada proyecto de forma rigurosa, la comunicación de las disposiciones y los requisitos exigidos a los diferentes proyectos y, finalmente, la aplicación de la legislación sobre responsabilidad medioambiental. Todo ello, en base a determinadas consideraciones legales y administrativas, entre las que destacarían, por su carácter ambiental, las probables incidencias de los proyectos de parques eólicos sobre la avifauna.
- Ecologistas en Acción Extremadura solicita que se realice un Plan Regional de Ordenación Eólica y una Evaluación Ambiental Estratégica como parte de un Plan General de Energías Renovables; que se reduzca al mínimo imprescindible la afección superficial; que se diseñe un programa continuado de seguimiento y vigilancia ambiental; que la evaluación de impacto ambiental analice los impactos acumulativos y sinérgicos en aquellos casos en que está previsto establecer varios parques eólicos en la misma zona; que se aplique toda la normativa relativa a ruidos, no sólo a molinos sino también a aerogeneradores, transformadores y subestaciones; que tras el replanteo y previamente al inicio de las obras se presente un informe con la catalogación de elementos naturales y culturales afectados; que se aumente la visibilidad de las hélices utilizando patrones en blanco y negro; que se eliminen diariamente los cadáveres en el entorno del parque y los datos sean públicos; que se verifique si los planeamientos urbanísticos y territoriales impiden la realización de la obra; que tras terminar las obras se restituyan los terrenos afectados; y que sólo se permitan cerramientos alrededor de la subestación y las construcciones.
- Fundación Global Nature en Extremadura exige que sean respetadas, como Zonas de Exclusión, la Red Natura 2000, así como se tengan en cuenta los Planes de Recuperación de Especies Amenazadas y que sus zonas de implementación sean consideradas también como zonas de exclusión eólica. Por todo ello solicita que se adopten las medidas compensatorias necesarias y que se paralice el proceso hasta que exista un Plan Energético Regional que también considere los factores medioambientales y paisajísticos. La solicitud anterior de este proyecto resultó denegado por tener una declaración de impacto ambiental negativa y considera que en un año no ha podido cambiar la situación medioambiental y por ello esta solicitud debe ser desestimada al tener la Declaración de Impacto Ambiental negativa hace tan solo 12 meses.
- La Sociedad Española de Ornitología (Seo/BirdLife) solicita que se suspenda el actual procedimiento de autorización de proyectos uno a uno y se tramite el conjunto de los



91 proyectos eólicos como una Evaluación de Planes y Programas y que se evalúe de forma adecuada el impacto sobre la Red Natura 2000 ya que el actual procedimiento no permite una evaluación del impacto acumulado de los proyectos de diferentes promotores. Alegan que este parque en concreto debería informarse negativamente al demostrarse en los estudios de impacto ambiental que tendrán efectos sobre espacios protegidos en la Red Natura 2000 o por estar a menos de 10 km de un nido de cigüeña negra y por no haberse evaluado en los Estudios de Impacto Ambiental el impacto sobre las aves invernantes y sobre los murciélagos.

- La Sociedad Española para la Conservación y el Estudio de los Murciélagos alega que todos los estudios deben de contar con un estudio específico sobre la quiroptero fauna de la zona afectada para poder realizar una evaluación de impacto ambiental adecuada y válida, y de no contar con dicho estudio, el proyecto debe desestimarse en materia de Evaluación de Impacto Ambiental. Este parque eólico se ha proyectado a 200 m del LIC "Sierra de los Castillejos" y a escasos 2 km del LIC "Refugio de Sierra Pascuala", estos LIC's albergan importantes colonias de murciélagos, entre ellas una catalogada como "en peligro de extinción", por lo que se puede prever un impacto negativo considerable sobre estas poblaciones de quirópteros a causa de la implantación de dicho parque eólico. Además se indica que el proyecto vulnera la legislación ambiental vigente.
- WWF/Adena solicita la desestimación de todos los proyectos, por no haber evaluado la afección conjunta de los tendidos de evacuación y de los parques eólicos, incumpliendo así el Real Decreto Legislativo 1/2008, y por la necesidad de realizar un plan, que sea sometido a evaluación ambiental estratégica que diseñe y evalúe la localización de los parques eólicos así como de sus tendidos eléctricos para evitar la duplicación de estas últimas infraestructuras y su consecuente acumulación de impacto ambiental sobre zonas ambientalmente sensibles.

En cuanto a las alegaciones relacionadas con el procedimiento utilizado, desde la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental señalar que se ha garantizando el rigor en la aplicación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

En relación con el resto de las alegaciones presentadas señalar que aunque no han sido admitidas en lo relativo a informar negativamente el Parque Eólico, sí han sido tenidos en cuenta los argumentos a la hora de establecer el condicionado de la Declaración de Impacto Ambiental.

En lo relativo a la duplicidad de infraestructuras y sinergias, en la Declaración de Impacto Ambiental se realizan consideraciones sobre la compartición de infraestructuras.

En relación con la inexistencia de proyecto o estudio de la línea de evacuación, indicar que el estudio de impacto ambiental recoge una descripción, valoración y medidas correctoras para la línea eléctrica de evacuación.

El parque eólico "Castillejos" se encuentra fuera de las zonas de exclusión establecidas en el Decreto 192/2006, que regula el procedimiento de autorización de aquéllos. El parque eólico no tiene una afección sobre la Red Natura 2000. Asimismo, no está afectada su zona de implantación por planes de recuperación de especies amenazadas. Igualmente, cabe señalar que la incidencia, tanto de los aerogeneradores como de su línea eléctrica de

evacuación, sobre avifauna y quiropteroфаuna se ha evaluado, considerando suficiente garantía con las medidas recogidas en el estudio de impacto ambiental, así como con las demás condiciones ambientales exigidas en la Declaración de Impacto Ambiental.

Respecto a la contaminación acústica, indicar que ésta es compatible con el entorno, por la suficiente distancia a poblaciones o nidos de aves catalogadas o refugios de quirópteros.

En cuanto a la alteración paisajística, se han realizado exigencias concretas en cuanto a disposición y acabados, con el fin de aminorar las repercusiones visuales del parque.

2. Resumen de las alegaciones presentadas por Energías Especiales de Extremadura, S.L. en el trámite de audiencia:

El promotor del proyecto ha presentado alegaciones relativas al cumplimiento de la normativa urbanística.

Las alegaciones presentadas han sido tenidas en cuenta en la elaboración del informe de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio que se ha recabado para la elaboración de la presente Declaración de Impacto Ambiental.

ANEXO II

RESUMEN DEL PROYECTO

El parque se sitúa a lo largo de la Sierra Los Castillejos, próximo a la población pacense de La Lapa. Para el aprovechamiento del recurso eólico en la zona se ha proyectado este parque eólico, que tendrá una potencia instalada de 14 MW. El parque se ha diseñado con aerogeneradores marca VESTAS modelo V-90 de 2 MW de potencia unitaria y 90 m de diámetro del rotor y una altura de buje de 80 m. Cada aerogenerador estará dotado de su propia unidad de control, con funcionamiento autónomo, la cual controla y supervisa el funcionamiento del aerogenerador y otros parámetros.

La subestación estará dotada de un sistema de control para la supervisión de los distintos equipos del parque. Para la evacuación de la energía producida por el parque se ha propuesto un pasillo que comienza en el parque eólico, junto a la subestación. Cruza en dirección sureste atravesando la carretera BA-V-320 y la denominada zona de La Asomada hasta conectar en la subestación común a los parques de la zona de Zafra (Santo Domingo, Sierra de Los Santos y Los Castillejos), desde donde enganchará a la línea de 66 kV Villafranca-Balboa, ya existente.

Se propone como acceso principal a la zona la carretera comarcal BA-V-320, que une las poblaciones de La Lapa y Zafra. Desde el kilómetro 7,5 de esta carretera se accede a través de un vial que deberá ser realizado hasta las cercanías del aerogenerador A7. La longitud total de este acceso principal será de 1.460 m. El vial de nuevo trazado que conectará anteriormente los diferentes aerogeneradores del parque, alcanza una longitud total de 2.311 m.

El diseño básico de la cimentación consiste en una zapata de planta cuadrada, de 15,5 m de lado y 1,7 m de canto, sobre la que se levanta un pedestal macizo de hormigón de planta circular de 5,45 m de diámetro y 2,165 m de altura. En el interior del pedestal se alojará una virola para anclaje del fuste del aerogenerador. Las plataformas para el montaje de los aerogeneradores serán de 40 x 30 m².



El proyecto incluye, finalmente, sendos apartados correspondientes a las inversiones previstas en mejoras de protección del medio ambiente y a las actuaciones y proyectos de carácter empresarial. La evaluación de dichas actuaciones y proyectos, junto con la de sus inversiones, no se incluyen en la presente declaración de impacto ambiental.

ANEXO III

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental se compone de los siguientes apartados: Metodología, Peticionario y encargo, Marco Legal, Descripción de la actuación, Encuadre territorial y ubicación, Descripción general del parque eólico, Estimación de la superficie afectada, Descripción de las acciones del proyecto susceptibles de producir impacto, Aspectos medioambientales, Examen de las alternativas viables y justificación de la solución adoptada, Descripción del medio, Identificación del impacto, Medidas correctoras, Plan de Vigilancia, Propuesta de Reforestación y Plan de Restauración.

Se establecen principalmente las siguientes medidas protectoras y correctoras, según el factor ambiental:

- Alteración de la calidad del aire: acopio y humidificación del material removido; optimizar el uso y estado de los vehículos.
- Alteración de la geomorfología: replanteo minucioso de los caminos de acceso y viales interiores, de manera que se asegure la afección mínima; restitución a las formas originales en la medida de lo posible una vez finalizadas las obras.
- Alteración y pérdida de suelos: descompactación de terrenos y recuperación edáfica; plan de restauración de la superficie afectada por infraestructuras no necesarias para el funcionamiento del parque; restauración de zonas deterioradas; control de la erosión; gestión correcta del material.
- Alteración de la calidad de las aguas y red hidrográfica: aguas superficiales; depuración de las aguas de aseos y servicios; red de drenaje en caminos para evitar el arrastre de sólidos en suspensión; aguas subterráneas; gestión y almacenamiento adecuado de aceites y lubricantes; revisión y mantenimiento de vehículos y maquinaria en talleres autorizados.
- Destrucción de la vegetación: minimización de la superficie afectada; señalar microrreservas y endemismos; protección del arbolado cercano a las obras; restauración y propuesta de reforestación.
- Afecciones a la fauna: evitar trabajos nocturnos; eliminar periódicamente restos de animales con objeto de no atraer la presencia de especies carroñeras; diseño tubular de la torre; configuración de la pala con el extremo agudo para disminuir la formación de turbulencias que impidan a las aves controlar la dirección de vuelo; el tendido eléctrico se adaptará en todo momento a lo dispuesto en el Decreto 47/2004 por el que se dictan las normas de carácter técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura.
- Afecciones al medio perceptual: realizar una adecuada campaña divulgativa, en la que se informe a la población y al visitante sobre la actividad del parque y sus ventajas



sobre otras formas de generación de energía; se buscarán las áreas de media ladera para la construcción de los tramos de línea eléctrica, evitando las áreas como crestas y puntos culminantes.

- Riesgos y molestias: durante la fase de construcción quedará prohibido el empleo de fuego en la zona; se retirarán inmediatamente todos los restos de los desbroces; la maquinaria que funcione defectuosamente será sustituida; señalar perfectamente la zona de obras, aplicando todas las medidas de seguridad y salud necesarias para evitar accidentes; limitar la velocidad de circulación de vehículos y maquinaria durante la fase de construcción; mantenimiento periódico de maquinaria y vehículos; elección del rotor de tres palas de bajo nivel sonoro; forma aguda de las palas para disminuir el rozamiento.
- Medidas sobre el medio socioeconómico: potenciar al máximo la subcontratación a empresas de la zona afectada; conforme al Decreto 192/2005, se generarán tres puestos de trabajo por megawatio de potencia instalado, en las condiciones recogidas en dicho Decreto; previamente al comienzo de las obras se balizarán aquellas zonas en las que se haya detectado la presencia de restos arqueológicos; si existiera algún indicio de restos arqueológicos, paleontológicos o de interés histórico, se comunicará a la Consejería competente, y se paralizarán las obras hasta obtener el permiso oportuno.

Dentro del programa de vigilancia ambiental, de acuerdo con las diferentes fases, se incluyen las siguientes actuaciones:

- Fase primera: esta fase se centrará en el control del desarrollo y ejecución de la fase de obras, así como de las medidas protectoras y correctoras proyectadas; si en este periodo se detectan afecciones no previstas, se propondrán las medidas necesarias para evitarlas o corregirlas.
- Fase segunda: el programa de vigilancia se centra en esta fase en determinar las afecciones producidas por el parque eólico sobre el medio, así como detectar las no previstas y proponer medidas para evitarlas y corregirlas, comprobando la efectividad de las medidas protectoras, correctoras y compensatorias proyectadas.
- Criterios para el caso de cese de la actividad: comprobar la retirada de las estructuras de los parques eólicos, con la menor afección posible, evitando el abandono de elementos ajenos al medio; controlar la ejecución de un proyecto de restauración de la zona afectada; todos los residuos generados serán codificados conforme a la Orden MAM/304/2002 y la gestión de los mismos se realizará conforme a la Ley 10/1998, de Residuos, y siempre atendiendo a la caracterización previa del residuo; se realizará una restitución del terreno en su entorno hasta dejarlo en las condiciones iniciales; se preverá la adecuación de canalizaciones, drenajes y pozos o zanjas de decantación, a fin de evitar el aumento de sólidos en suspensión en las aguas de escorrentía; los vertidos debidos al personal que esté en obra serán tratados adecuadamente, disponiéndose de un depósito estanco de acumulación hasta la retirada del mismo por gestor autorizado; se señalará la zona de obras y de movimiento de la maquinaria determinándose el uso exclusivo de estas zonas para los trabajos, con el fin de evitar afecciones innecesarias a la vegetación.